

**RECURSOS DE RECONSIDERACION**

**EXPEDIENTES: SUP-REC-648/2016 Y  
ACUMULADOS**

**ACTORES: OSCAR FELIPE DEL  
ANGEL BERGES Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA  
REGIONAL DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA  
CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
MEXICO**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE  
SALDIVAR**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en los medios de impugnación que se precisan a continuación, en sentido de **DESECHAR DE PLANO** las demandas de recursos de reconsideración interpuestas en contra de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, que tuvo por no presentadas las demandas de

## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de los ahora actores.

No.	Expediente	Recurrente
1.	SUP-REC-648/2016	Oscar Felipe del Ángel Berges
2.	SUP-REC-649/2016	Diana Gabriela Mejía Beltrán
3.	SUP-REC-650/2016	Daniel Pérez Cardoso
4.	SUP-REC-651/2016	Josefina Gómez
5.	SUP-REC-652/2016	María Fernanda Becerril Gutiérrez
6.	SUP-REC-653/2016	Erika Araujo Ávila
7.	SUP-REC-654/2016	Lucía Helen Sánchez Villegas
8.	SUP-REC-655/2016	Rosa Elvira Camacho Fragoso
9.	SUP-REC-656/2016	Esther Martínez Y Martínez
10.	SUP-REC-657/2016	Alejandro Ocaña Gutiérrez
11.	SUP-REC-658/2016	Miguel Ángel Martínez Esquivel
12.	SUP-REC-659/2016	Blanca Estela González Peña
13.	SUP-REC-660/2016	Neri Beatriz González Olivares
14.	SUP-REC-661/2016	Saúl Ruiz Martínez
15.	SUP-REC-662/2016	Juan Luis Córdova Nabor
16.	SUP-REC-663/2016	Jessica Bautista Hernández
17.	SUP-REC-664/2016	Laura Beltrán Serrano
18.	SUP-REC-665/2016	María Betanzos Velasco
19.	SUP-REC-666/2016	Cecilia Camacho Pasalagua
20.	SUP-REC-667/2016	Joel Figueroa Hurtado
21.	SUP-REC-668/2016	María Patricia Flores Acosta
22.	SUP-REC-669/2016	Imelda Marcos Cervantes
23.	SUP-REC-670/2016	María Reynalda Martínez
24.	SUP-REC-671/2016	Julio Guzmán Torralba
25.	SUP-REC-672/2016	Diana Gisela Molina Sierra
26.	SUP-REC-673/2016	María del Carmen Espinosa Barrera
27.	SUP-REC-674/2016	Yadira Islas Quintana
28.	SUP-REC-675/2016	María de Jesús Machuca Martínez
29.	SUP-REC-676/2016	José Antonio Aguilar Avalos
30.	SUP-REC-677/2016	América Flores Díaz
31.	SUP-REC-678/2016	Javier Gustavo Calleja Martín
32.	SUP-REC-679/2016	Alejandro Camargo López
33.	SUP-REC-680/2016	Oscar Alan Ángeles Rodríguez
34.	SUP-REC-681/2016	Minerva Ángeles García
35.	SUP-REC-682/2016	Cristina Vázquez López
36.	SUP-REC-683/2016	Maura García Chávez
37.	SUP-REC-684/2016	Celia García Calixto
38.	SUP-REC-685/2016	Marco Antonio García Acevedo
39.	SUP-REC-686/2016	Arcelia García Acevedo
40.	SUP-REC-687/2016	María de los Ángeles Ruiz Ramírez
41.	SUP-REC-688/2016	Rodolfo Ruiz Lorenzo
42.	SUP-REC-689/2016	Mónica de Marcos Cervantes
43.	SUP-REC-690/2016	Elizabeth González Zúñiga
44.	SUP-REC-691/2016	María Trinidad González Peña
45.	SUP-REC-692/2016	María Marcela Gaspar Zamudio
46.	SUP-REC-693/2016	María de los Ángeles García Tapia
47.	SUP-REC-694/2016	Fabián Rodríguez Carrillo
48.	SUP-REC-695/2016	María de Lourdes Baldin Jiménez
49.	SUP-REC-696/2016	Leticia Bernal Solís
50.	SUP-REC-697/2016	Julieta Becerril Mendiola
51.	SUP-REC-698/2016	Vanessa Cano Ávila
52.	SUP-REC-699/2016	Elizabeth Verónica Perusquia Ruvalcaba
53.	SUP-REC-700/2016	Juana Pérez Paz
54.	SUP-REC-701/2016	Concepción Cruz Cruz

## **SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

### **I. ANTECEDENTES**

De lo expuesto por los promoventes y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- 1.** Sin precisar fecha, las actoras y los actores presentaron ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional respectivas solicitudes de afiliación como militantes de dicho instituto político.
- 2.** En su oportunidad, promovieron sendos juicios ciudadanos locales, los cuales fueron resueltos en sentido de declarar infundados sus agravios.
- 3.** En julio de dos mil dieciséis las actoras y los actores promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de los fallos mencionados en el punto anterior.
- 4.** La Sala Regional responsable acordó emitir sendos requerimientos a las actoras y los actores a efecto de que comparecieran a ratificar la firma de sus demandas, apercibidos de que, en caso de no hacerlo, se resolvería lo que procediera conforme a derecho, en el entendido de que se podrían tener por no presentadas las demandas.

## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

5. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional responsable dictó la resolución ahora impugnada, determinando, en lo conducente, hacer efectivo el referido apercibimiento y tener por no presentadas las demandas de los ahora recurrentes.

6. El quince de septiembre de dos mil dieciséis los actores interpusieron los presentes recursos de reconsideración a efecto de controvertir la resolución que tuvo por no presentadas las referidas demandas de juicios ciudadanos.

7. El dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes de mérito y conforme a las reglas de turno remitirlos en su orden respectivo a las ponencias de la Magistrada y Magistrados de este órgano jurisdiccional para los efectos legales conducentes, en los términos siguientes:

No.	Expediente	Magistrado	Recurrente
1.	SUP-REC-648/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Oscar Felipe del Ángel Berges
2.	SUP-REC-649/2016	Pedro Esteban Penagos López	Diana Gabriela Mejía Beltrán
3.	SUP-REC-650/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Daniel Pérez Cardoso
4.	SUP-REC-651/2016	Constancio Carrasco Daza	Josefina Gómez
5.	SUP-REC-652/2016	Flavio Galván Rivera	María Fernanda Becerril Gutiérrez
6.	SUP-REC-653/2016	Manuel González Oropeza	Erika Araujo Ávila
7.	SUP-REC-654/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Lucia Helen Sánchez Villegas
8.	SUP-REC-655/2016	Pedro Esteban Penagos López	Rosa Elvira Camacho Fragoso
9.	SUP-REC-656/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Esther Martínez Y Martínez
10.	SUP-REC-657/2016	Constancio Carrasco Daza	Alejandro Ocaña Gutiérrez

## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

11.	SUP-REC-658/2016	Flavio Galván Rivera	Miguel Ángel Martínez Esquivel
12.	SUP-REC-659/2016	Manuel González Oropeza	Blanca Estela González Peña
13.	SUP-REC-660/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Neri Beatriz González Olivares
14.	SUP-REC-661/2016	Pedro Esteban Penagos López	Saúl Ruiz Martínez
15.	SUP-REC-662/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Juan Luis Córdova Nabor
16.	SUP-REC-663/2016	Constancio Carrasco Daza	Jessica Bautista Hernández
17.	SUP-REC-664/2016	Flavio Galván Rivera	Laura Beltrán Serrano
18.	SUP-REC-665/2016	Manuel González Oropeza	María Betanzos Velasco
19.	SUP-REC-666/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Cecilia Camacho Pasalagua
20.	SUP-REC-667/2016	Pedro Esteban Penagos López	Joel Figueroa Hurtado
21.	SUP-REC-668/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Patricia Flores Acosta
22.	SUP-REC-669/2016	Constancio Carrasco Daza	Imelda Marcos Cervantes
23.	SUP-REC-670/2016	Flavio Galván Rivera	María Reynalda Martínez
24.	SUP-REC-671/2016	Manuel González Oropeza	Julio Guzmán Torralba
25.	SUP-REC-672/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Diana Gisela Molina Sierra
26.	SUP-REC-673/2016	Pedro Esteban Penagos López	María del Carmen Espinosa Barrera
27.	SUP-REC-674/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Yadira Islas Quintana
28.	SUP-REC-675/2016	Constancio Carrasco Daza	María de Jesús Machuca Martínez
29.	SUP-REC-676/2016	Flavio Galván Rivera	José Antonio Aguilar Avalos
30.	SUP-REC-677/2016	Manuel González Oropeza	América Flores Díaz
31.	SUP-REC-678/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Javier Gustavo Calleja Martin
32.	SUP-REC-679/2016	Pedro Esteban Penagos López	Alejandro Camargo López
33.	SUP-REC-680/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Oscar Alan Ángeles Rodríguez
34.	SUP-REC-681/2016	Constancio Carrasco Daza	Minerva Ángeles García
35.	SUP-REC-682/2016	Flavio Galván Rivera	Cristina Vázquez López
36.	SUP-REC-683/2016	Manuel González Oropeza	Maura García Chávez
37.	SUP-REC-684/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Celia García Calixto
38.	SUP-REC-685/2016	Pedro Esteban Penagos López	Marco Antonio García Acevedo
39.	SUP-REC-686/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Arcelia García Acevedo

## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

40.	SUP-REC-687/2016	Constancio Carrasco Daza	María de los Ángeles Ruiz Ramírez
41.	SUP-REC-688/2016	Flavio Galván Rivera	Rodolfo Ruiz Lorenzo
42.	SUP-REC-689/2016	Manuel González Oropeza	Mónica de Marcos Cervantes
43.	SUP-REC-690/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Elizabeth González Zúñiga
44.	SUP-REC-691/2016	Pedro Esteban Penagos López	María Trinidad González Peña
45.	SUP-REC-692/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Marcela Gaspar Zamudio
46.	SUP-REC-693/2016	Constancio Carrasco Daza	María de los Ángeles García Tapia
47.	SUP-REC-694/2016	Flavio Galván Rivera	Fabián Rodríguez Carrillo
48.	SUP-REC-695/2016	Manuel González Oropeza	María de Lourdes Baldivino Jiménez
49.	SUP-REC-696/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Leticia Bernal Solís
50.	SUP-REC-697/2016	Pedro Esteban Penagos López	Julieta Becerril Mendiola
51.	SUP-REC-698/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Vanesa Cano Ávila
52.	SUP-REC-699/2016	Constancio Carrasco Daza	Elizabeth Verónica Perusquia Ruvalcaba
53.	SUP-REC-700/2016	Flavio Galván Rivera	Juana Pérez Paz
54.	SUP-REC-701/2016	Manuel González Oropeza	Concepción Cruz Cruz

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b), 4, 61 y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

en Materia Electoral, por tratarse de recursos de reconsideración interpuestos para controvertir el fallo dictado por una Sala Regional de este Tribunal Electoral en juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyo conocimiento compete, en forma exclusiva, a este órgano jurisdiccional.

### 2. Acumulación

En virtud de que entre los expedientes registrados con las claves SUP-REC-648/2016 a SUP-REC-701/2016 existe conexidad, a efecto de facilitar su pronta y expedita resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha lugar a decretar la acumulación de los recursos de reconsideración que se indican a continuación al SUP-REC-648/2016.

No.	Expediente	Magistrado	Recurrente
1.	SUP-REC-649/2016	Pedro Esteban Penagos López	Diana Gabriela Mejía Beltrán
2.	SUP-REC-650/2016	María del Carmen Alanís Figueroa	Daniel Pérez Cardoso
3.	SUP-REC-651/2016	Constancio Carrasco Daza	Josefina Gómez
4.	SUP-REC-652/2016	Flavio Galván Rivera	María Fernanda Becerril Gutiérrez
5.	SUP-REC-653/2016	Manuel González Oropeza	Erika Araujo Ávila
6.	SUP-REC-654/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Lucía Helen Sánchez Villegas
7.	SUP-REC-655/2016	Pedro Esteban Penagos López	Rosa Elvira Camacho Fragoso
8.	SUP-REC-656/2016	María del Carmen Alanís Figueroa	Esther Martínez Y Martínez
9.	SUP-REC-657/2016	Constancio Carrasco Daza	Alejandro Ocaña Gutiérrez

## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

10.	SUP-REC-658/2016	Flavio Galván Rivera	Miguel Ángel Martínez Esquivel
11.	SUP-REC-659/2016	Manuel González Oropeza	Blanca Estela González Peña
12.	SUP-REC-660/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Neri Beatriz González Olivares
13.	SUP-REC-661/2016	Pedro Esteban Penagos López	Saúl Ruiz Martínez
14.	SUP-REC-662/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Juan Luis Córdova Nabor
15.	SUP-REC-663/2016	Constancio Carrasco Daza	Jessica Bautista Hernández
16.	SUP-REC-664/2016	Flavio Galván Rivera	Laura Beltrán Serrano
17.	SUP-REC-665/2016	Manuel González Oropeza	María Betanzos Velasco
18.	SUP-REC-666/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Cecilia Camacho Pasalagua
19.	SUP-REC-667/2016	Pedro Esteban Penagos López	Joel Figueroa Hurtado
20.	SUP-REC-668/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Patricia Flores Acosta
21.	SUP-REC-669/2016	Constancio Carrasco Daza	Imelda Marcos Cervantes
22.	SUP-REC-670/2016	Flavio Galván Rivera	María Reynalda Martínez
23.	SUP-REC-671/2016	Manuel González Oropeza	Julio Guzmán Torralba
24.	SUP-REC-672/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Diana Gisela Molina Sierra
25.	SUP-REC-673/2016	Pedro Esteban Penagos López	María del Carmen Espinosa Barrera
26.	SUP-REC-674/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Yadira Islas Quintana
27.	SUP-REC-675/2016	Constancio Carrasco Daza	María de Jesús Machuca Martínez
28.	SUP-REC-676/2016	Flavio Galván Rivera	José Antonio Aguilar Avalos
29.	SUP-REC-677/2016	Manuel González Oropeza	América Flores Díaz
30.	SUP-REC-678/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Javier Gustavo Calleja Martin
31.	SUP-REC-679/2016	Pedro Esteban Penagos López	Alejandro Camargo López
32.	SUP-REC-680/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Oscar Alan Ángeles Rodríguez
33.	SUP-REC-681/2016	Constancio Carrasco Daza	Minerva Ángeles García
34.	SUP-REC-682/2016	Flavio Galván Rivera	Cristina Vázquez López
35.	SUP-REC-683/2016	Manuel González Oropeza	Maura García Chávez
36.	SUP-REC-684/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Celia García Calixto
37.	SUP-REC-685/2016	Pedro Esteban Penagos López	Marco Antonio García Acevedo
38.	SUP-REC-686/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Arcelia García Acevedo



## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

39.	SUP-REC-687/2016	Constancio Carrasco Daza	María de los Ángeles Ruiz Ramírez
40.	SUP-REC-688/2016	Flavio Galván Rivera	Rodolfo Ruiz Lorenzo
41.	SUP-REC-689/2016	Manuel González Oropeza	Mónica de Marcos Cervantes
42.	SUP-REC-690/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Elizabeth González Zúñiga
43.	SUP-REC-691/2016	Pedro Esteban Penagos López	María Trinidad González Peña
44.	SUP-REC-692/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	María Marcela Gaspar Zamudio
45.	SUP-REC-693/2016	Constancio Carrasco Daza	María de los Ángeles García Tapia
46.	SUP-REC-694/2016	Flavio Galván Rivera	Fabián Rodríguez Carrillo
47.	SUP-REC-695/2016	Manuel González Oropeza	María de Lourdes Baldin Jiménez
48.	SUP-REC-696/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	Leticia Bernal Solís
49.	SUP-REC-697/2016	Pedro Esteban Penagos López	Julieta Becerril Mendiola
50.	SUP-REC-698/2016	María del Carmen Alanis Figueroa	Vanesa Cano Ávila
51.	SUP-REC-699/2016	Constancio Carrasco Daza	Elizabeth Verónica Perusquia Ruvalcaba
52.	SUP-REC-700/2016	Flavio Galván Rivera	Juana Pérez Paz
53.	SUP-REC-701/2016	Manuel González Oropeza	Concepción Cruz Cruz

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

### 3. Improcedencia

Con independencia de que en los presentes recursos de reconsideración pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia, esta Sala Superior considera que en la especie se surte lo previsto en los artículos 9, párrafo 3; 61, y 68 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que no se satisfacen los requisitos

## **SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

establecidos para tal efecto, conforme a las consideraciones siguientes.

En el artículo 9, párrafo 3, del citado ordenamiento legal se prevé que deben desecharse las demandas cuando el recurso o juicio de que se trate sea notoriamente improcedente, en términos de las disposiciones contenidas en la propia ley adjetiva electoral federal.

Por su parte, en el mencionado artículo 61 de la ley de medios de impugnación se dispone que el recurso de reconsideración sólo procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

- a) Las dictadas en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, y
  
- b) Las recaídas a los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

En cuanto a este último supuesto, es de señalar que esta Sala Superior ha establecido diversos criterios interpretativos, a fin de potenciar el acceso a la jurisdicción por parte de los justiciables en los recursos de reconsideración.

## SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS

En este sentido, se admite la procedibilidad de dicho medio de impugnación:

- Cuando en la sentencia recurrida se hubiere determinado, expresa o implícitamente, la no aplicación de leyes electorales (jurisprudencia 32/2009),<sup>1</sup> normas partidistas (jurisprudencia 17/2012)<sup>2</sup> o normas consuetudinarias de carácter electoral establecidas por comunidades o pueblos indígenas (jurisprudencia 19/2012),<sup>3</sup> por considerarlas contrarias la Constitución General de la República;
- Cuando en la sentencia recurrida se omita el estudio o se declaren inoperantes los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de normas electorales (jurisprudencia 10/2011),<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE SI EN LA SENTENCIA LA SALA REGIONAL INAPLICA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, UNA LEY ELECTORAL POR CONSIDERARLA INCONSTITUCIONAL. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 577 a la 578

<sup>2</sup> RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS QUE EXPRESA O IMPLICITAMENTE, SE INAPLICAN NORMAS PARTIDISTAS. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil doce.

<sup>3</sup> RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO INAPLIQUEN NORMAS CONSUEUDINARIAS DE CARACTER ELECTORAL. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinte de junio de dos mil doce.

<sup>4</sup> RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE OMITI EL ESTUDIO O SE DECLARAN INOPERANTES LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 570 a la 571.

## **SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

- Cuando en la sentencia impugnada se interprete de manera directa algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (jurisprudencia 26/2012),<sup>5</sup> y
- Cuando se ejerza control de convencionalidad.<sup>6</sup>

Asimismo, los criterios contenidos en jurisprudencias 5/2014 y 32/2015.<sup>7</sup>

En consecuencia, para el caso de sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en medios de impugnación distintos a los juicios de inconformidad, el recurso de reconsideración únicamente procede si la sentencia reclamada es de fondo, y en la misma se determinó, expresa o implícitamente, la no aplicación de leyes electorales, normas partidistas o consuetudinarias de carácter electoral, por considerarlas contrarias la Constitución, o bien, si se hubiera omitido el estudio o se hubiesen declarado

---

<sup>5</sup> RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE SALAS REGIONALES EN LAS QUE SE INTERPRETEN DIRECTAMENTE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el diez de octubre de dos mil doce.

<sup>6</sup> RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE PARA CONTROVERTIR SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES CUANDO EJERZAN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. Consultable en la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas de la 44 a la 45.

<sup>7</sup> De rubros RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, y RECURSO DE RECONSIDERACION. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACION DERIVADO DE LA INTERPRETACION DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

## **SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

inoperantes los agravios relacionados con la inconstitucionalidad de normas electorales. Asimismo, cuando se hubiese interpretado de manera directa algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se hubiese realizado control de convencionalidad.

En consecuencia, de no satisfacerse los supuestos de procedibilidad indicados, la demanda correspondiente debe desecharse de plano, al ser notoriamente improcedente el recurso.

En la especie, como ya se mencionó, se estima que los presentes medios de impugnación no satisfacen alguno de los supuestos de procedibilidad indicados.

La resolución impugnada no es de fondo, toda vez que la autoridad responsable determinó tener por no presentadas las demandas. Además, dichas resoluciones no fueron dictas al resolver juicios de inconformidad.

Tampoco se actualiza el supuesto de procedibilidad establecido en párrafo 1, inciso b) del propio artículo 61, o alguno de los criterios sostenidos por esta Sala Superior, ya que en la sentencia recurrida no se realizó estudio alguno (explícito o implícito) respecto de la constitucionalidad o convencionalidad de una ley, norma consuetudinaria o disposición partidista alguna, de tal forma que se concluyera su inaplicación por considerarla contraria a la Constitución Política de los Estados

## **SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

Unidos Mexicanos; ni se advierte que la Sala responsable hubiese efectuado una interpretación directa de algún precepto constitucional.

En efecto, de la revisión integral de la sentencia impugnada se advierte, en lo conducente, que la autoridad responsable se concretó a hacer efectivo a los actores el apercibimiento de tener por no presentadas sus demandas por el hecho de no haber acudido a ratificar sus firmas, lo que solo implica una cuestión de legalidad, sin que dicha responsable hubiese realizado para tal efecto determinado pronunciamiento sobre aspectos de constitucionalidad o convencionalidad.

Es decir, en la resolución controvertida no se realizó análisis de constitucionalidad o convencionalidad alguno respecto de leyes, normas partidistas o consuetudinarias, que concluyera en la inaplicación -explícita o implícita- de las mismas por considerarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tampoco se realizó interpretación directa de preceptos constitucionales, pues únicamente se avocó a aplicar el multicitado apercibimiento legal.

Es por ello que este órgano resolutor considera que en el caso no se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que los recurrentes manifiesten en forma genérica, con la pretensión de justificar la

## **SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

procedencia del presente medio de impugnación, que el requerimiento de mérito se vinculaba con el derecho de afiliación y el derecho de acceso a la justicia, pues, como se ha analizado, de dicha aseveración no se desprende la procedencia del recurso de reconsideración.

Asimismo, aunado a lo precisado, esta Sala Superior advierte que los planteamientos que conformaron las impugnaciones versaron sustancialmente sobre un tema de legalidad, vinculado a la posible afiliación de diversos ciudadanos a un partido político, en contra de lo cual no procede el recurso de reconsideración, en tanto que las sentencias que emiten las salas regionales, por regla general, son definitivas e inatacables, según se prevé en el artículo 25 de la citada ley adjetiva electoral.

En consecuencia, al no actualizarse alguna de las hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración, se deben desechar de plano las demandas, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 61, párrafo 1, inciso b) y 68, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### **III. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los medios de impugnación materia de la presente resolución en términos de lo precisado en el considerando 2 de esta sentencia.

## **SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se desechan de plano las demandas.

**NOTIFIQUESE**, conforme proceda en Derecho. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARIA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO GALVAN RIVERA**



**SUP-REC-648/2016 Y ACUMULADOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LOPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGELICA RAMIREZ HERNANDEZ**